



La Serena, 22 de septiembre de 2017

Programa de reducción de ruidos para Local Huentelauquen.

Procedimiento rol D-064-2017

Fiscal Instructora: Maura Torres Cepeda

Nombre de la empresa: Salute per Aqua SpA

RUT: 76.078.576-8

Representante legal: Juan Javier Jorquera Balbontín

RUT: 8.693.604-6

Domicilio: Avenida del Mar N° 4500, La Serena

Hecho que constituye la infracción: Conforme a la resolución exenta N° 1/ rol D-064-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, el hecho constitutivo de la infracción sería la obtención, con fecha 19 de enero de 2017, de niveles de presión sonora corregido (NPC) de 60, 52 y 59 db (A), en horario nocturno, en condición externa; y la obtención, con fecha 20 de enero de 2017, de niveles de presión sonora corregido (NPC) de 61 y 62 db (A), en horario nocturno, en condición externa, medido con receptores sensibles, ubicados en Zona II; lo que presuntamente infringiría la norma de emisión del D.S. 38/2011, contenida en el artículo 7.

Soluciones propuestas.

Las siguientes soluciones se proponen en base a cambio de materiales, orientación y ajuste de potencia en sistema de altavoces y tratamiento de filtraciones.

1. Es necesario reducir la cantidad de altavoces de 6 a 2 y bajar la potencia del sistema de audio en la terraza del local Huentelauquen. Esto tendrá como consecuencia una baja significativa en el nivel de presión, por sobre el doble de la intensidad al oído.

En el primer nivel es necesario bajar la potencia tanto en el sistema de audio para música envasada como también en los altavoces dispuestos para las bandas en vivo, esto además de mejorar la orientación de los parlantes al público permitirá un mejor manejo de los niveles al interior, lo que seguirá contribuyendo a la baja en los niveles de emisión de ruido al exterior.

El plazo de ejecución será de tres días a contar de la aprobación del presente programa.

No tiene costos asociados de implementación.

2. Se mutaron todos los vidrios en las ventanas del local a vidrio laminado acústico. Un aspecto fundamental es la masa (espesor) del vidrio lo cual determina la atenuación acústica y su vibración. Si el grosor del cristal es bajo sumado a que sea simple (sin laminado) conlleva a que exista traspaso de sonido y resonancias que constituyen nuevas fuentes de ruido que se suman a las ya existentes en el local. El vidrio laminado propone alrededor de 30 db de atenuación, superando ampliamente a un vidrio simple, además de minimizar las resonancias.

Este cambio se efectuó en el mes de abril del año 2017 y tuvo un costo de implementación de \$1.300.000.-

3. Sellar rendijas en todo el contorno del local. Es vital para mejorar cualquier tipo de aislación de sonido poner especial atención al

tratamiento de las filtraciones. Las rendijas constituyen una constante fuente de ruido a través del aire que conecta el interior de un recinto con el exterior, por tanto deben ser selladas con producto especializado, poniendo énfasis en la muralla que se orienta hacia el Hotel Campanario. El plazo de ejecución será de 15 días a contar de la aprobación del presente programa.

No tiene costos asociados de implementación.

4. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.

Esta medición la realizará el ingeniero en sonido Diego Bustos Rojas, RUT 12.882.755-2.

El costo de esta acción será de \$350.000.- aproximadamente.

5. Envío a la Superintendencia de medioambiente un reporte con una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas, demostrando con fotografías y cotizaciones la realización y costos de las mismas; como asimismo, el resultado de la medición de ruido realizada por el ingeniero en sonido.

Juan Javier Jorquera Balbontín
RUT: 8.693.604-6

Nota: La personería de don Juan Javier Jorquera Balbontín para actuar en nombre y representación de la sociedad Salute per Aqua S.p.A consta en el instrumento privado de constitución de sociedad por acciones de la sociedad Salute per Aqua SpA, suscrito con fecha 27 de octubre de 2009, ante la Notario Público de La Serena, doña Elena Leyton Carvajal, protocolizado bajo el número 763, repertorio de instrumentos Públicos N° 3585, de la misma fecha y de la misma Notaría, la cual se inscribió en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de La Serena, a fojas 1061 vuelta, Número 616, de fecha 6 de noviembre de 2009; copia de la cual se acompaña al presente programa.

LA SERENA LEYTON
NOTARIO PUBLICO

ARTICULO CUATRO. DEL CAPITAL. El capital inicial de la sociedad será la suma de 1.000.000 (un millón) de pesos, el cual estará dividido en 1.000 (mil) acciones nominativas. Las acciones serán emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas.

ARTICULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD. Los accionistas serán sólo responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.

ARTICULO SEXTO. DE LA DURACIÓN. La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida.

ARTICULO SEPTIMO. DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad y el uso de la razón social recaerán en un administrador, el cual será designado conforme al presente estatuto. Dicho administrador tendrá las más amplias facultades de administración, estando especialmente facultado para realizar los siguientes actos, enumeración no taxativa: UNO) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso pertenencias mineras, derechos o acciones en las mismas; valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa, de promesa unilateral de venta, de opción de compra de una pertenencia minera, sobre los bienes enumerados y otros otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles. TRES) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. CUATRO) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro. CINCO) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, limitar, alzar y servir hipotecas. SEIS) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. SIETE) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. OCHO) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. NUEVE) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. DIEZ) Recibir en donación, incluso bienes raíces. ONCE) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. DOCE) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto sean civiles, comerciales, contractuales mineras colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en

FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento original en vista y que devuelvo al interesado
15 JUN. 2011
OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena

NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA MONEDA
LA SERENA

ELENA LEYTON GARIBAY
NOTARIO
PUBLICO

cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o mueble incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones cooperativas u otras. TRECE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. CATORCE) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos, y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. QUINCE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. DIECISÉIS) Percibir y /o entregar; pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. DIECISIETE) contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma en bancos y otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de este

CERTIFICADO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conformada con el documento que se ha tenido a la vista y que devolvo al interesado.

15 JUN. 2011

OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena

OSCAR FERNANDEZ MORA
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA
LA SERENA

ELENA LEY
NOTARIO
PUBLICO

mandato, sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente
ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos
hipotecarias reajustables u otros créditos o documentos existentes a la fecha o
que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener con el objeto de
adquirir bienes. Asimismo, para contratar seguro de gravámenes, de incendio u
otros, acordando primas y pólizas. DIECIOCHO) Representar a la sociedad en
todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse en el Banco
Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o
exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el
mandatario ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la
enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y
exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de
documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar
boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren
precedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar
conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo
las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar
todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al
adecuado cumplimiento del encargo que se la confiere. DIECINUEVE)
Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o
particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales
como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre
ellas, dar órdenes de no pago; b) contratar y abrir cuentas corrientes
bancarias de depósito y/o de crédito y/o de ahorro, depositar y sobregirarse
en ellas y en las que el compareciente tenga en la actualidad, cancelar
cheques, endosar, cheques, retirar talonarios de cheques, firmar
reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y
cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c)
aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e)
contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples
créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiro, líneas de
crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos,
documentos por boletas de garantía; afianzar pagarés, mutuos y documentos
por boletas de garantía; contratar y cancelar boletas de garantía, etcétera
sea en cualquiera otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner
término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la
vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o
parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que el
compareciente tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en
moneda nacional o extranjera, y valores de depósito, custodia o garantía y

CERTIFICO: que la presente
FOTOCOPIA compareciente
con el documento que se ha tenido a la
vista y que concuerda al interesado.

15 JUN. 2011

OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena

OSCAR FERNANDEZ MORA
NOTARIO
PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA
LA SERENA

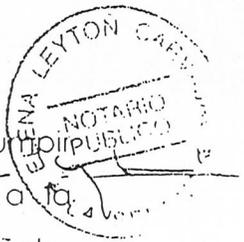
2011 JUN 15
ELENA LE
NOTARIO
PUBLICO

derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbre activa o pasiva. VEINTIOCHO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. VEINTINUEVE) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. TREINTA) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombre comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA Y UNO) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas. TREINTA Y DOS) Tramitar pólizas de embarque o transporte extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de marcadoras o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA Y TRES) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. TREINTA Y CUATRO) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad. TREINTA Y CINCO) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las

contempladas en el artículo número doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impugnaciones o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones

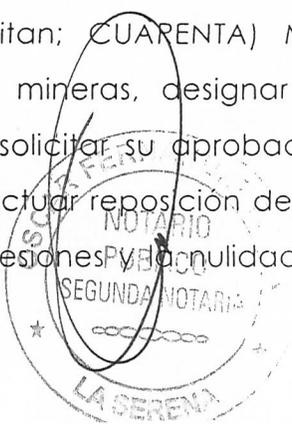
CERTIFICACION
FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado
15 JUN. 2011
OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena

OSCAR FERNANDEZ MORA
NOTARIO
PUBLICO
SEGUNDA INSTANCIA
LA SERENA



extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. En el ejercicio de su mandato queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. TREINTA Y SEIS) Señalar domicilio. TREINTA Y SIETE) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. TREINTA Y OCHO) Efectuar exploraciones y/o explotaciones mineras y de plantas de beneficios de minerales; solicitar, pactar y establecer servidumbres mineras; comprar y/o vender minerales, concentrados, precipitados o minerales "in situ", celebrar contratos de opción minera sea sobre pertenencias mineras o sobre acciones de sociedades legales o contractuales mineras, pactar toda clase de contratos de explotaciones mineras, renunciar a concesiones mineras. TREINTA Y NUEVE) Convocar a reuniones de juntas de sociedades legales o contractuales mineras o anónimas, fijar el objeto de dichas convocatorias, asistir a dichas juntas, con voz y voto, tomar cualquier acuerdo, nombrar administración señalándose sus facultades, fijar la contribución a los gastos y el reparto de los beneficios y de los productos, en toda clase de sociedades, formar junta de dichas sociedades sin que requiera citación previa cuando las leyes o los contratos así lo permitan; CUARENTA) Manifestar, solicitar la mensura y mensurar pertenencias mineras, designar peritos, hacer oposiciones a las mensuras de terceros, solicitar su aprobación e inscripción de las actas de mensuras, solicitar y efectuar reposición de linderos de las pertenencias, pedir la nulidad de las mensuras de pertenencias.

CERTIFICADO
 FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que se ha otorgado.
 15 JUN. 2011
 OSCAR FERNANDEZ MORA
 Notario Público - La Serena



ELENA LE
NOTARIO
PUBLICO

cancelar los certificados respectivos; i) hacer depósitos a la vista, a plazo y/o condiciones y retirar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales, firmar recibos de dinero; j) contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile y otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación exportación o de cambio; VEINTE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. VEINTIUNO) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. VEINTIDÓS) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTITRÉS) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. VEINTICUATRO) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. VEINTICINCO) Conceder quitas o esperas. VEINTISÉIS) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar extender, referendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. VEINTISIETE) Gravar los bienes sociales con

CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado.
15 JUN. 2011
OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena

OSCAR FERNANDEZ MORA
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA
LA SERENA



mineras; solicitar clase de concesiones para explorar, para explotar placeres metalíferos y/o aprovechamiento de aguas superficiales subterráneas; oponerse a dichas concesiones o pedir su caducidad; CUARENTA Y UNO) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; CUARENTA Y DOS) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; CUARENTA Y TRES) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenio con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; CUARENTA Y CUATRO) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; CUARENTA Y CINCO) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO. Por este acto el constituyente se designa así mismo como administrador de la sociedad.

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO. El capital social es de un millón de pesos dividido en mil acciones, como se señala en el artículo cuarto del presente estatuto, a razón de mil pesos por acción, el cual es suscrito y pagado por el compareciente en este acto e dinero efectivo.

TERCERO. PODER ESPECIAL. Confiero poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario al abogado don FRANCISCO EDUARDO SOTO ROJAS, para que en mí nombre y representación de la empresa otorgue todas las escrituras públicas que se requieran para enmendar, corregir, complementar, rectificar o perfeccionar en todo o parte el presente instrumento.

CUARTO. DE LA INSCRIPCION Y PUBLICACION. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan, tanto en el Diario Oficial como en el Conservador de Comercio respectivo.

JUAN JAVIER JORQUERA BALBONTIN

C.I. 8.693.604-6



CERTIFICADO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado.
15 JUN. 2011
OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena

Firmó ante mí, en el anverso don JUAN JAVIER JORQUERA BALBONTIN, c.n.i.
8.693.604-6. La Serena, 27 de Octubre de 2009.-


ELENA LEYTON CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO

Es copia conforme con el documento
protocolizado bajo el N° 763 según
anotación N° 3785 del Repertorio de
instrumentos Públicos, a mi
cargo, de esta fecha - La Serena. 27
de octubre de 2009. =


ELENA LEYTON CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
LA SERENA

Se anotó en el Repertorio con el N° 18654 y se
inscribió con esta fecha a fojas 1061 vuelta N° 616 del
Registro de Comercio.

La Serena, 06 de Noviembre de 2009.

Derechos:

1 Certificación: \$2.000.

Publicado en extracto en el Diario Oficial
edición N° 39.506 de fecha 9 de noviembre de 2009.

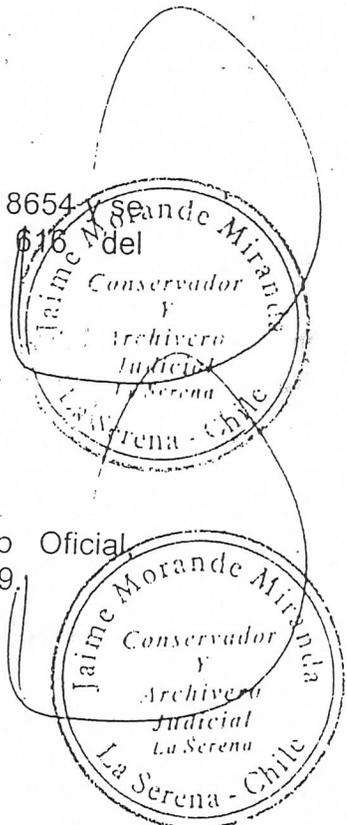
La Serena, 11 de Noviembre de 2009.

CERTIFICO: que la presente
FOTOCOPIA se encuentra conforme
con el documento que se ha tenido a la
vista y que devuelvo al interesado.

15 JUN. 2011

OSCAR FERNANDEZ MORA
Notario Público - La Serena


OSCAR FERNANDEZ MORA
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA


Jaime Morande Miranda
Conservador
y
Archivero
Judicial
La Serena
La Serena - Chile